

Alcance Solicitud Notificación e Incidente de Nulidad por Indebida Notificación RAD: 731683103001-2022-00096-00

JURIDICA JL DISTRISALUD IPS <juridica-jldistrisalud@hotmail.com>

Miércoles 08/11/2023 17:12

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CLARA MARIA LUNA MENDOZA <lunamendoza01@gmail.com>; JL DISTRISALUD IPS S.A.S. <jl-distrisalud@hotmail.com>; ASISTENTE ADMIN JL DISTRISALUD <asistente-jldistrisalud@hotmail.com>; Jose Luis Rodriguez Pulido <josel.rodriguez@nuevaeps.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD RAD. 2022-00096-00.pdf; PODER JL DISTRISALUD-YENIFER VILLA RAD.2022-00096-00.pdf;

Doctor:

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral - Tolima
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: YENNIFER CAROLINA VILLA ZÚÑIGA

Demandado: JL DISTRISALUD IPS S.A.S. Y NUEVA PROMOTORA DE SALUD NUEVA E.P.S. S.A.

Radicado: 731683103001-2022-00096-00

Asunto: Alcance Solicitud Notificación e Incidente de Nulidad por Indebida Notificación.

Respetado señor Juez, **CLARA MARIA LUNA MENDOZA**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Ibagué Tolima, donde me encuentro cedulada bajo el número 38.254.482, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 143799 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **JL DISTRISALUD IPS S.A.S.** identificada con Nit: 900.455.833-6, representada por su representante legal **NILSON TORRES**, por medio del presente escrito me dirijo a usted de manera muy respetuosa, con el objeto de solicitar a su despacho judicial se sirva pronunciarse frente a la solicitud fechada Cinco (05) de Octubre del 2023 de solicitud de notificación del proceso de la referencia a mi representada e interpongo Incidente de Nulidad por indebida notificación de acuerdo con los siguientes términos:

Agradezco la atención y quedo atenta a sus comentarios,

Cordialmente,

CLARA MARIA LUNA MENDOZA

PROFESIONAL AREA JURIDICA

JL DISTRISALUD IPS S.A.S.

Carrera 4C No 41-73 B/Macarena Alta

Teléfono: (098) 2761978

Celular: 3185640371 - 3152986891

E-mail: juridica-jldistrisalud@hotmail.com - jl-distrisalud@hotmail.com

Página-Web: www.jldistrisaludips.webs.com

Ibagué – Noviembre 08 de 2023.

Doctor:

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral - Tolima

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: YENNIFER CAROLINA VILLA ZÚÑIGA

Demandado: JL DISTRISALUD IPS S.A.S. Y NUEVA PROMOTORA DE SALUD NUEVA E.P.S. S.A.

Radicado: 731683103001-2022-00096-00

Asunto: Alcance Solicitud Notificación e Incidente de Nulidad por Indebida Notificación.

Respetado señor Juez, **CLARA MARIA LUNA MENDOZA**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Ibagué Tolima, donde me encuentro cedulada bajo el número 38.254.482, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 143799 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **JL DISTRISALUD IPS S.A.S.** identificada con Nit: 900.455.833-6, representada por su representante legal **NILSON TORRES**, por medio del presente escrito me dirijo a usted de manera muy respetuosa, con el objeto de solicitar a su despacho judicial se sirva pronunciarse frente a la solicitud fechada Cinco (05) de Octubre del 2023 de solicitud de notificación del proceso de la referencia a mi representada e interpongo Incidente de Nulidad por indebida notificación de acuerdo con los siguientes términos:

HECHOS:

JL DISTRISALUD IPS S.A.S. el día Cinco (05) de Octubre del presente año, remitió al correo del Juzgado j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co, oficio Solicitud de Notificación del Proceso Rad: 731683103001-2022-00096-00, detallando uno a uno los motivos de dicha solicitud y adjuntando las pruebas correspondientes (tal y como se observa en las imágenes que adjunto).

Calle 41 No 4K-25 Barrio la Macarena Parte Alta, Ibagué (Tolima)

Teléfonos: (098) 2761978 Celular: 3152986891 - 3185640371

E-mail: jl-distrisalud@hotmail.com – asistente-jldistrisalud@hotmail.com



Correo: JURIDICA JL DISTRISALUD | 023.Solicitud_notificaciondemanda | 73168310300120220009600 - Outlook

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQqkADAwATy0MDABLT3MWMtNDlyADAtMDACLTAwCgAQAEhSS8rfTpVjpylEQBgZ1zo%3D

Outlook | Buscar | Reunirse ahora

SOLICITUD NOTIFICACION PROCESO RAD: 731683103001-2022-00096-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral
ACUSAMOS RECIBIDO
Vie 06/10/2023 17:02

JURIDICA JL DISTRISALUD IPS
Para: j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: JL DISTRISALUD IPS S.A.S.; ASISTENTE ADMIN JL DISTRISALUD

PANTALLAZOS SOPORTES R... 322 KB
SOLICITUD NOTIFICACION R... 1 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Doctor:
DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral - Tolima
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: YENNIFER CAROLINA VILLA ZÚÑIGA
Demandado: JL DISTRISALUD IPS S.A.S. Y
Expediente: 731683103001-2022-00096-00

Hotel de Cartagena - Tu Hotel Ideal en trivago™

4:29 p. m. 08/11/2023

Correo: JURIDICA JL DISTRISALUD | 023.Solicitud_notificaciondemanda | 73168310300120220009600 - Outlook

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQqkADAwATy0MDABLT3MWMtNDlyADAtMDACLTAwCgAQAEhSS8rfTpVjpylEQBgZ1zo%3D

Outlook | Buscar | Reunirse ahora

SOLICITUD NOTIFICACION PROCESO RAD: 731683103001-2022-00096-00

ASUNTO: SOLICITUD NOTIFICACION

Respetado señor Juez, **CLARA MARIA LUNA MENDOZA**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Ibagué Tolima, donde me encuentro cedulada bajo el número 38.254.482. Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 143799 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **JL DISTRISALUD IPS S.A.S.**, identificada con Nit: **900.455.833-6**, representada por su representante legal señor **NILSON TORRES**, por medio del presente escrito me dirijo a usted de manera muy respetuosa, con el objeto de solicitar a su despacho judicial se sirva notificarnos del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes motivos:

Agradezco la atención y quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

AREA JURIDICA
JL DISTRISALUD IPS S.A.S.
Carrera 4C No 41-73 B/Macarena Alta
Teléfono: (098) 2761978
Celular: 3185640371 - 3152986891
E-mail: juridica-jldistrisalud@hotmail.com - jl-distrisalud@hotmail.com
Página-Web: www.jldistrisaludips.webs.com



Hotel de Cartagena - Tu Hotel Ideal en trivago™

4:35 p. m. 08/11/2023

Calle 41 No 4K-25 Barrio la Macarena Parte Alta, Ibagué (Tolima)
Teléfonos: (098) 2761978 Celular: 3152986891 - 3185640371
E-mail: jl-distrisalud@hotmail.com – asistente-jldistrisalud@hotmail.com



JL DISTRISALUD IPS S.A.S.

Servicio Integral con Calidad y Oportunidad para la Gente

Por lo anterior, y ante el desconocimiento de la admisión de la demanda, de manera muy respetuosa solicito al Despacho se pronuncie frente a dicha solicitud y se realice notificación de la misma a JL DISTRISALUD IPS S.A.S. en la que se ponga en conocimiento el auto que admitió el litigio, el acceso al expediente y se conceda el término de ley a JL DISTRISALUD IPS S.A.S. una vez se notifique en debida forma la demanda, para proceder a contestar la demanda y ejercer en debida forma el derecho de defensa y contradicción.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD:

De lo expuesto en los hechos contexto del presente incidente se pudo evidenciar que el aquí demandante no realizó en debida forma el envío de la demanda y todos sus anexos, por lo que se debe advertir al despacho que la parte a la que se le impuso la carga no está dando cumplimiento a lo regulado el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, a cuyo tenor indica:

“ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso de que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, ¡incluido el proceso arbitral! y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten las medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Calle 41 No 4K-25 Barrio la Macarena Parte Alta, Ibagué (Tolima)

Teléfonos: (098) 2761978 Celular: 3152986891 - 3185640371

E-mail: jl-distrisalud@hotmail.com – asistente-jldistrisalud@hotmail.com



JL DISTRISALUD IPS S.A.S.

Servicio Integral con Calidad y Oportunidad para la Gente

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

De lo señalado anteriormente, se evidencia que la notificación NO se surtió en debida forma, pues no se acredita por la parte del demandante, la debida notificación a la JL DISTRISALUD IPS S.A.S. pero adicionalmente, del contenido del traslado de la demanda.

Las anteriores circunstancias de indebida notificación no solo vulneran normas procesales especiales, sino que también normas generales procesales, Constitucional y que conforman el bloque de constitucionalidad. Por consiguiente, la omisión de la notificación a JL DISTRISALUD IPS S.A.S., sin duda alguna vulnera el derecho al debido proceso, derecho fundamental que contempla un conglomerado de principios que irradian el ordenamiento jurídico y de las actuaciones que rigen a los actores del poder público, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C-980/10.

- "De manera general, hacen parte de las garantías del debido proceso: **a)** El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. **b)** El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. **c)** El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. **d)** El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. **e)** El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. **f)** El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas." (subrayado fuera de texto)

Sumado a lo ya señalado, la prosperidad del **INCIDENTE DE NULIDAD** encontramos se encuentra justificado en lo reglado por el numeral 8 del artículo 133 del Código General del proceso que indica.

Calle 41 No 4K-25 Barrio la Macarena Parte Alta, Ibagué (Tolima)

Teléfonos: (098) 2761978 Celular: 3152986891 - 3185640371

E-mail: jl-distrisalud@hotmail.com – asistente-jldistrisalud@hotmail.com

- **“Art. 133. CAUSALES DE NULIDAD:** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8°.- Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”

Se invoca la regla de procedencia de la nulidad atendiendo el hecho a que el demandante no acreditó o cumplió con el rigor de la carga procesal de notificar al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de JL DISTRISALUD IPS S.A.S. demanda junto con los anexos como dispone la ley 2213 de 2022.

En tal medida, debe considerarse que el acto de notificación, se perfecciona con la efectiva remisión del traslado de la demanda y la posterior remisión del auto admisorio de la misma, por consiguiente y ante las medidas de protección del interés general de la salud la omisión de una de las dos vulnera claramente del derecho al debido proceso, a la defensa, a la igualdad de las partes, siendo entonces la notificación el acto primordial del proceso, pues con este se pone en conocimiento al extremos pasivos de los fundamentos que dieron lugar a la acción judicial.

Así lo ha establecido la Corte Constitucional, como intérprete de los valores y reglas constitucionales en sentencia SU 159 de 2012.

- “determinó que un procedimiento se encuentra viciado cuando pretermite eventos o etapas señaladas en la ley, establecidas para proteger todas las garantías de los sujetos procesales, particularmente el ejercicio del derecho de defensa que se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la debida comunicación de la iniciación del proceso y la notificación de todas las providencias emitidas por el juez que deben ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en la ley.”

La anterior interpretación de los valores constitucionales ha encontrado sustento y se ha acogido de acuerdo a los tratados de tipo internacional y de tipo regional. Como es el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Americana de Derechos Humanos, que han inspirado el principio al debido proceso, y que fue objeto de acogida y condensación en nuestra Constitución Política de 1991.

En tal medida, las circunstancias objeto de contexto, vulneran en primer momento el derecho constitucional al debido proceso de JL DISTRISALUD IPS S.A.S., en el que se subsumen el derecho de defensa y contradicción, el de la debida notificación, el de igualdad de armas de las partes dentro del proceso y que desde luego conllevan a la infracción del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y se configure la nulidad de que trata el



JL DISTRISALUD IPS S.A.S.

Servicio Integral con Calidad y Oportunidad para la Gente

numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso. Pues la indebida notificación impide que JL DISTRISALUD IPS S.A.S. tenga el término oportuno para solicitar las correspondientes pruebas que puedan hacerse valer dentro del proceso, así como se cercena el término de proposición de mecanismos de defensa de las pretensiones incoada por el demandante.

SOLICITUD Y DECLARACIONES.

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera comedida y respetuosa:

Primero: Se declaré la nulidad de las actuaciones irregulares de notificación a JL DISTRISALUD IPS S.A.S. que se materializaron con la remisión de la notificación de la demanda con errores en el aviso de notificación y el traslado y los anexos de la demanda.

Segundo: Ordene al demandante o a la parte que corresponda él envió digital de la copia de la demanda y demás anexos que conforman el traslado completo de la demanda que se pretende notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto por JL DISTRISALUD IPS S.A.S: jurídica-jldistrisalud@hotmail.com, jl-distrisalud@hotmail.com, asistente-jldistrisalud@hotmail.com Y lunamendoza01@gmail.com en los términos de lo dispuesto de la ley 2213 de 2013.

Tercero: Una vez realizada la debida notificación del proceso, se otorgue el término señalado tanto en la ley 2213 de 2022 y lo reglado en el artículo 74 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se conceda el término de ley para que JL DISTRISALUD IPS S.A.S pueda proceder a dar contestación de la demanda.

VI. PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas, las que obran en el expediente y le sean favorables a JL DISTRISALUD IPS S.A.S. denominadas así:

- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Traslado que se acompañó en el expediente digital.
- Certificación.

VII. ANEXOS:

Me permito adjuntar los siguientes documentos soportes:

7.1 Poder debidamente autenticado en un (1) folio.

7.2 Certificado de Cámara de Comercio de JL DISTRISALUD IPS S.A.S. vigente en cinco (05) Folios.

Calle 41 No 4K-25 Barrio la Macarena Parte Alta, Ibagué (Tolima)

Teléfonos: (098) 2761978 Celular: 3152986891 - 3185640371

E-mail: jl-distrisalud@hotmail.com – asistente-jldistrisalud@hotmail.com



JL DISTRISALUD IPS S.A.S.

Servicio Integral con Calidad y Oportunidad para la Gente

VIII. NOTIFICACIONES:

Las recibiré en su despacho o en las oficinas de la entidad ubicadas en la Calle 41 No 4K-25 Barrio la Macarena Parte Alta, Teléfono: (608) 2761978 de Ibagué - Tolima y a los siguientes correos electrónicos: lunamendoza01@gmail.com, jurídica-jldistrisalud@hotmail.com, jl-distrisalud@hotmail.com, y asistente-jldistrisalud@hotmail.com correspondientes a el Área Jurídica y la Gerencia de JL DISTRISALUD IPS S.A.S.

Del señor Juez,

Atentamente,

CLARA MARIA LUNA MENDOZA
C. C. No. 38.254.482 de Ibagué
T. P. No. 143.799 del C. S. de la Judicatura

Anexos: Seis (06) Folios.

Calle 41 No 4K-25 Barrio la Macarena Parte Alta, Ibagué (Tolima)
Teléfonos: (098) 2761978 Celular: 3152986891 - 3185640371
E-mail: jl-distrisalud@hotmail.com – asistente-jldistrisalud@hotmail.com

Clara María Luna Mendoza

Abogada – Administradora Financiera

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, y en Gestión Pública

Señor:

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO

CHAPARRAL - TOLIMA

E.

S.

D.

REF: RAD: 731683103001-2022-00096-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YENIFER CAROLINA VILLA

DEMANDADA: JL DISTRISALUD IPS S.A.S – NUEVA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD NUEVA E.P.S. S.A.

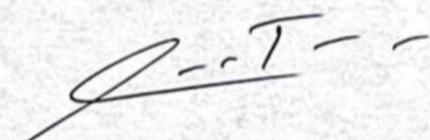
ASUNTO: PODER PARA ACTUAR.

NILSON TORRES, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, donde me encuentro cedulao con el número 93.408.192, actuando en nombre y representación de **JL DISTRISALUD IPS S.A.S.**, persona Jurídica, debidamente matriculada en la Cámara de Comercio de Ibagué, identificada con **NIT. 900455833-6**, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a su señoría que, confiero Poder Especial, Amplio y suficiente a la doctora **CLARA MARIA LUNA MENDOZA**, también mayor y vecina de la ciudad de Ibagué, donde se encuentra cedulada bajo el número 38.254.482, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional Número 143.799 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa **JL DISTRISALUD IPS S.A.S.** actúe dentro del proceso referenciado, a partir de la fecha y hasta su terminación.

En ejercicio de éste mandato mi apoderada esta investida de las facultades para el ejercicio de este poder y en especial para contestar la demanda, proponer excepciones, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, tachar documentos, testigos, proponer incidentes de nulidad, renunciar y reasumir este poder, además de las necesarias para adelantar con éxito la gestión encomendada en defensa de los intereses de la empresa **JL DISTRISALUD IPS S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 74 y ss del C. G. del Proceso.

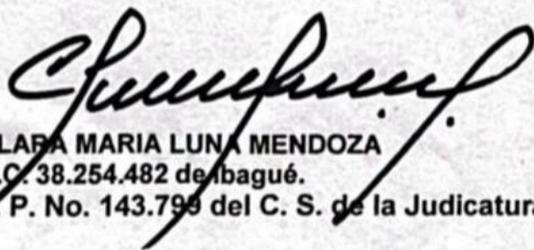
Del Señor Juez.

Atentamente.



NILSON TORRES
C.C. 93.408.192 de Ibagué.
Representante Legal

Acepto:



CLARA MARIA LUNA MENDOZA
C.C. 38.254.482 de Ibagué.
T. P. No. 143.799 del C. S. de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La Notaria Octava del círculo de Ibagué certifica que este escrito dirigido a:

JUEZ 1 LABORAL PEQ CAUSAS
Fue presentado personalmente por:
TORRES NILSON

Quien exhibió C.C. 93408192 y T.P. C.S.J.

HOY 06/09/2023 be324cbd2f2bd2de

FIRMA DECLARANTE

www.notariaenlinea.com
ZUAU611YC 69TJ3Z6T

ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA NOTARIA

